



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2022008789 DE 26 de Abril de 2022**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20211143954 de fecha 23 de Julio del 2021, el Señor JARAMILLO RODRIGUEZ MARIA JULIANA, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2021017178 de fecha 13 de diciembre del 2021, el Invima requirió al interesado en lo referente a:

1. Deberá corregir la dirección del fabricante en las etiquetas, de manera que sea la misma reportada en los demás documentos del trámite (Vereda la Novillera Corregimiento de Santa Helena, El Cerrito, Valle del Cauca). Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021.
2. Ajustar el tamaño de la declaración EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD, la cual debe ocupar al menos la décima parte de la cara principal de exhibición, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 9 del Decreto 162 de 2021.

Mediante radicado No. 20221016470 de fecha 25 de enero del 2021, el interesado allega respuesta al auto de requerimiento antes citado

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 60 y ss del Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado presentado da cumplimiento con lo establecido con la normatividad sanitaria vigente.

Cabe resaltar que la información de loteado de producción por parte del fabricante pone en manifiesto que el número de lote está compuesto por un código alfanumérico dado de la forma: LXXYYZZNN, Donde L = Lote, XX = Corresponde al consecutivo del cargue de producción, YY = Año en curso, ZZ = Mes en curso, NN = Consecutivo del día del mes en curso.

La información descrita en relación al lote de producción, es aceptada, sanitariamente y se enmarca dentro de lo establecido por el artículo 47 del decreto 1686 del 2012

En consecuencia, la DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS de este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: APERITIVO NO VINICO CREMA SABOR A MARACUYA Marca JEMMA`S.  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2022L-0011543  
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER  
TITULAR(ES): CAVA SOLERA S.A.S con domicilio en EL CERRITO - VALLE  
FABRICANTE(S): CAVA SOLERA S.A.S con domicilio en EL CERRITO - VALLE  
GRADO ALCOHOLICO: 14 % en Volumen.  
CLASIFICACION: APERITIVO CREMA  
EXPEDIENTE No.: 20207007

RADICACIÓN No.: 20211143954

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto APERITIVO NO VINICO CREMA SABOR A MARACUYA. Marca JEMMA ` S, en las presentaciones comerciales por 90 ml, 165 ml, 375 ml, 750 ml, 1L, 2L y 4L, conforme a lo establecido por la normatividad vigente en materia de rotulado.



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2022008789 DE 26 de Abril de 2022**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decreto Reglamentario 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 (**Inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.-** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.-**La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 26 de Abril de 2022

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**

**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Vo.Bo. Coordinadora: Angela Rueda; Proyectado. Ing. Ricardo Zulbarán J.;  
Legal: Fernando Blanco Berdugo; Revisó: Belquis A. Jory O.